

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00121
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON MEDINA BEDOYA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00121 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **NELSON MEDINA BEDOYA** identificado con **C.C. 18.222.138**, con memorial de subsanación presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** y en contra el señor **NELSON MEDINA BEDOYA** identificado con **C.C. 18.222.138** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.071036110000235

- a) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$20'500.030.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000235**.
 - b) Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+10.25 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital anterior, es decir, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.498.579.00)**, los cuales fueron liquidados desde el treinta y uno (31) de mayo al treinta (30) de junio de 2019.
 - c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el primero (01) de julio de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ** y a la abogada **JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

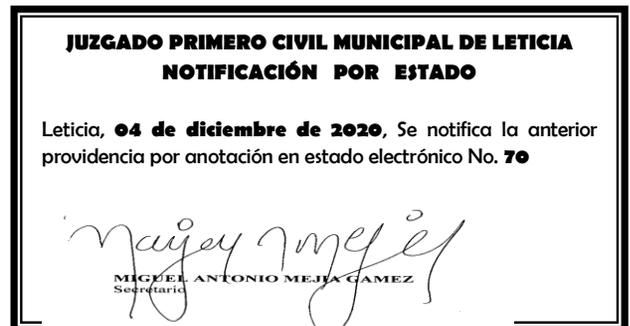
4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Código de verificación: **0a95ccd84b3b808daded6b3393e87a23b82b4a7f1fdb8fbf1517bc4d4c194fa**

Documento generado en 03/12/2020 08:19:32 p.m.